

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



Proceso: PERTENENCIA

Radicado: 544054003001-2019-00234-00

Demandante: FANY ESPERANZA DÍAZ ANGARITA

Demandado: COMUNIDAD DE LOS PADRES BENEDICTINOS Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

Los Patios, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto adiado 18 de noviembre de 2019 (visto a fl. 106) se requirió a la parte actora a fin cumpliera la carga procesal de allegar nuevamente copia informal de la página del Periódico El Espectador donde se encuentra publicado el edicto emplazatorio de la Comunidad de Los Padres Benedictinos del Rosal, toda vez que la pagina aportada se encuentra recortada; sin embargo, en virtud del principio de economía procesal, acceso a la justicia, legalidad, entre otros de similar naturaleza, no puede desconocer este fallador que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 quedó suprimido el requisito de publicación de los edictos emplazatorios a través de medios físicos, entendiéndose surtidos únicamente con la inclusión en el Registro nacional de personas emplazadas.

Aunado a ello, en atención a la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito visto a folio 143 y 144, por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia **SÚRTASE** el emplazamiento del demandado **COMUNIDAD DE LOS PADRES BENEDICTINOS**, mediante la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** conforme las exigencias del artículo 108 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado. Hoy, **26-04-2021**

Román José Medina Rojo
Secretario

S.S. MÍNIMA CUANTÍA

EJECUTIVO SINGULAR RAD.: 54-405-40-03-001-2020-00108-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al memorial obrante a folio que antecede, suscrito por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas; así como la entrega a la respectiva parte ejecutada de los depósitos judiciales que reposan en este Despacho con ocasión del embargo que se hubiere practicado, es por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar TERMINADO el presente proceso adelantado por **INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.** contra **JUAN GUILLERMO SARMIENTO CAICEDO, ANA MARÍA SERRANO REYES, JUAN RAÚL SANTAELLA PÁEZ Y MARÍA EUGENIA CAICEDO SALCEDO**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: Hágase entrega de los depósitos judiciales existentes hasta la fecha de presentación de la solicitud de terminación, discriminados así: **451010000879975** por valor de \$ 585.711,00; **451010000881901** por valor de \$ 606.846,00; **451010000885140** por valor de \$ 606.846,00; **451010000889006** por valor de \$ 606.846,00; a la demandada **ANA MARÍA SERRANO REYES**, conforme a lo motivado.

CUARTO: DESGLÓSESE el título Ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 26-04-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD. 54-405-40-03-001-2020-00277-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 26-04-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Demanda: ejecutiva hipotecaria.

Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00084-00.

Dte: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4**

Dda: **MARÍA ELENA JARAMILLO DE ARELLANO C.C. 32.015.686**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARÍA ELENA JARAMILLO DE ARELLANO C.C. 32.015.686**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARÍA ELENA JARAMILLO DE ARELLANO C.C. 32.015.686**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, la siguiente suma de dinero:

- **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ML. (\$ 186.603,19)**; por concepto de cuotas de capital vencidas del **15 de Septiembre de 2020**
- Más intereses moratorios sobre el capital anterior (**\$ 186.603,19**), a la tasa del 19.05% E.A. sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, liquidados desde el 16 de septiembre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$ 188.471,66)**, por concepto de la cuota vencida del **15 de octubre de 2020**.
- Más intereses moratorios sobre el capital anterior (**\$ 188.471,66**), a la tasa del 19.05% E.A. sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, liquidados desde el 16 de octubre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 190.358,84)**, por concepto de la cuota vencida del **15 de noviembre de 2020**.

- Más intereses moratorios sobre el capital anterior (**\$ 190.358,84**), a la tasa del 19.05% E.A. sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, liquidados desde el 16 de noviembre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$ 192.264,92)**, por concepto de la cuota vencida del **15 de diciembre de 2020**.
- Más intereses moratorios sobre el capital acelerado (**\$ 192.264,92**), a la tasa del 19.05% E.A. sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, liquidados desde el 16 de diciembre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$ 194.190,08)**, por concepto de la cuota vencida del **15 de enero de 2021**.
- Más intereses moratorios sobre el capital anterior (**\$ 194.190,08**), a la tasa del 19.05% E.A. sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, liquidados desde el 16 de enero de 2021, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 28'394.916,03)**, por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria exigible desde la presentación de la demanda.
- Por los intereses moratorios sobre saldo insoluto de capital acelerado (**\$ 28'394.916,03**), a la tasa del 19.05% E.A. sin que exceda la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con el artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 25 de febrero de 2021 hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación
- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 293.851,56)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2020.
- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 291.983,09)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2020.

- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 290.095,91)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2020.
- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 288.189,83)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2020.
- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 286.264,67)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2021.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 233 del 31 de mayo del 2013 de la Notaría Tercera del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260 - 286492**, ubicado en la **CALLE 1 # 2 - 45 "TORRES DE TIERRA LINDA" APTO 404 D DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionése al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; con facultades para designar secuestre, a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS MONTA DE SAN ANDRÉS
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 26 ABR 2021

SECRETARIO